

**CONTRATO DE PRECIO FIJO  
COMPARACIÓN DE PRECIOS Ref.: No. DINAC-CP-011/ 2023  
"SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE  
TRABAJO Y SERVIDORES"  
COPR-PUB-06**

**NOSOTROS: RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**LA CONTRATANTE**", "**La DINAC**" o "**La Dirección**"; y [REDACTED], mayor de edad [REDACTED], del domicilio de la ciudad [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero seis uno tres- uno cero uno- seis; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de contratación por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS**; y **c)** Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS – CIENTO CINCUENTA**, de Adjudicación de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar a favor de LA

CONTRATISTA el proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-LC-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen en celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES**, mediante el cual, "LA CONTRATISTA" se compromete a proveer el suministro a la DINAC, según el siguiente detalle:

<b>Bienes requeridos:</b>	1 equipo FIREWALL en Clúster ACTIVO-PASIVO, Plataforma de Seguridad de la Información para Estaciones de Trabajo, 100 Licencias Central Intercept X Advanced con XDR para Puestos de Trabajo, 25 Licencias Central Intercept X Advanced con XDR para Servidores y 100 Licencias Device Encryption para Puestos de Trabajo.
<b>Lugar de instalación:</b>	73 Avenida Norte No. 330, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador. Y en todos los lugares que la DINAC lo requiera.
<b>Plazo de entrega e instalación:</b>	El plazo máximo de entrega e instalación de los bienes y servicios contratados será de 7 días calendario, posteriores a la emisión de la orden de inicio.

Tal suministro será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,761.61)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "LA CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que "LA CONTRATISTA" presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables de las partes que suscriben este contrato; **b)** Acta de recepción de los bienes e instalación, firmada por los responsables. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a otorgar el suministro en las oficinas de la DINAC, dentro del plazo de SIETE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA": **a)** asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de la institución en caso de ser necesario; **b)** proporcionar la mano de obra por la instalación del equipo, configuración

y puesta en servicio que incluya materiales necesarios para su instalación; c) proveer materiales para la instalación y trabajos de instalación de calidad certificada; asimismo, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las Especificaciones de los Bienes, Servicios y Condiciones estipuladas en la Sección II de los Documentos de Solicitud para el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO ONCE / DOS MIL VEINTITRÉS de la DINAC. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO SESENTA, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] Z, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento Contractual.** "LA CONTRATISTA" deberá presentar un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,576.16)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, con una vigencia de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS contados a partir de la firma del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **B) Garantía del Fabricante.** "LA CONTRATISTA" se obliga a cubrir a favor de "LA CONTRATANTE" las garantías del fabricante de los bienes suministrados con vigencia de al menos UN AÑO a partir de la entrega de estos. En consecuencia, si por la naturaleza de la falla es necesario trasladar el equipo al taller de "LA

CONTRATISTA", este traslado será responsabilidad de "LA CONTRATISTA", atendiendo los procedimientos del contratante para trasladar equipo, dicho soporte debe incluir informe de fallas y funcionamiento del equipo; asimismo, en caso que "LA CONTRATISTA" requiera instalar el equipo retirado o un nuevo equipo con características similares o superiores al original retirado, en cualquier caso, la instalación y configuración será realizada por "LA CONTRATISTA" en horario determinado por "LA CONTRATANTE"; El transporte, herramientas y demás que se requiera para realizar la corrección de falla, será proporcionado por "LA CONTRATISTA"; una vez notificada la falla o desperfecto del equipo se deberá suplir el repuesto o parte en un tiempo no mayor de veinticuatro horas, por lo que el proveedor deberá contar con stock de repuestos en sitio para suplir las principales parte de funcionalidad de los equipos. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el Capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA" traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" la autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar

reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de

conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen el proceso de contratación por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES"; b) Oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Acuerdo de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a



cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representado se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y por otra parte, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero seis uno tres- uno cero uno- seis; personería que doy fe de ser suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de

Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] ante los oficios de la Notario [REDACTED], la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED], del Registro de Sociedades el día [REDACTED], de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, denominados: Presidente, Secretario y Director; quienes podrán durar hasta **SIETE AÑOS** en sus funciones correspondiendo al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según corresponda, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, quienes tienen las más amplias facultades para ejecutar otorgar actos como el presente; y **b)** Credencial de Elección de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED]; en la cual consta la certificación del Acta número [REDACTED] del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, donde se encuentra asentada la sesión celebrada a las [REDACTED], de la que consta que en su Punto Único que se eligió a la administración de la Sociedad, en la que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario y por tanto es el representante legal de la referida Sociedad, para el período de **SIETE AÑOS**, contados a partir de su elección y finaliza el día diez de abril de dos mil veintinueve, vigente a la fecha, por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente acto; que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de contratación por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL**

VEINTITRÉS; y c) Acuerdo con referencia DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS – CIENTO CINCUENTA, de Adjudicación de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar a favor de LA CONTRATISTA el proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-LC-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen en celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES**, mediante el cual, "LA CONTRATISTA" se compromete a proveer el suministro a la DINAC, según el siguiente detalle: a) Bienes requeridos: un equipo FIREWALL en Clúster ACTIVO-PASIVO, Plataforma de Seguridad de la Información para Estaciones de Trabajo, Cien Licencias Central Intercept X Advanced con XDR para Puestos de Trabajo, Veinticinco Licencias Central Intercept X Advanced con XDR para Servidores y Cien Licencias Device Encryption para Puestos de Trabajo; b) Lugar de instalación: setenta y tres Avenida Norte número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador. Y en todos los lugares que la DINAC lo requiera; c) Plazo de entrega e instalación: El plazo máximo de entrega e instalación de los bienes y servicios contratados será de siete días calendario, posteriores a la emisión de la orden de inicio. Tal suministro será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "LA CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que "LA CONTRATISTA" presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables de las partes que suscriben este contrato; **b)** Acta de recepción de los bienes e instalación, firmada por los responsables. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a otorgar el suministro en las oficinas de la DINAC, dentro del plazo de SIETE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA": a) asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su



equipo y los equipos de la institución en caso de ser necesario; b) proporcionar la mano de obra por la instalación del equipo, configuración y puesta en servicio que incluya materiales necesarios para su instalación; c) proveer materiales para la instalación y trabajos de instalación de calidad certificada; asimismo, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las Especificaciones de los Bienes, Servicios y Condiciones estipuladas en la Sección II de los Documentos de Solicitud para el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO ONCE / DOS MIL VEINTITRÉS de la DINAC. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO SESENTA, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento Contractual.** "LA CONTRATISTA" deberá presentar un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, con una vigencia de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS contados a partir de la firma del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **B) Garantía del Fabricante.** "LA CONTRATISTA" se obliga a cubrir a favor de "LA CONTRATANTE" las garantías del fabricante de los bienes suministrados con vigencia de al menos UN AÑO a partir de la entrega de estos.

En consecuencia, si por la naturaleza de la falla es necesario trasladar el equipo al taller de "LA CONTRATISTA", este traslado será responsabilidad de "LA CONTRATISTA", atendiendo los procedimientos del contratante para trasladar equipo, dicho soporte debe incluir informe de fallas y funcionamiento del equipo; asimismo, en caso que "LA CONTRATISTA" requiera instalar el equipo retirado o un nuevo equipo con características similares o superiores al original retirado, en cualquier caso, la instalación y configuración será realizada por "LA CONTRATISTA" en horario determinado por "LA CONTRATANTE"; El transporte, herramientas y demás que se requiera para realizar la corrección de falla, será proporcionado por "LA CONTRATISTA"; una vez notificada la falla o desperfecto del equipo se deberá suplir el repuesto o parte en un tiempo no mayor de veinticuatro horas, por lo que el proveedor deberá contar con stock de repuestos en sitio para suplir las principales parte de funcionalidad de los equipos. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el Capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y " LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA" traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" la autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que



se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen el proceso de contratación por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "**SUMINISTRO DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE PUNTO FINAL PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES**"; b) Oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Acuerdo de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga

equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o al correo electrónico [REDACTED], a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED], en [REDACTED] o el correo electrónico [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
\_\_\_\_\_  
Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez  
DINAC

[REDACTED]  
f) \_\_\_\_\_  
ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

